

Bogotá D.C.

Señor(a)



La ciudad

**Referencia:** Respuesta al derecho de petición con radicados SDA Forest 2019ER\_\_\_\_\_ y 2019ER\_\_\_\_\_ SDQS\_\_\_\_\_ 2019 y \_\_\_\_\_ 2019.

Solicitud de información sobre la ejecución del proyecto Sendero Las Mariposas

Cordial saludo,

En atención a la comunicación recibida en la cual nos realiza varias consultas relacionadas con el proyecto Sendero Panorámico de los Cerros Orientales, le informamos lo siguiente:

**1. De conformidad al cumplimiento de la sentencia que el Consejo de Estado profirió en noviembre de 2013, en la que ordena, entre otras cosas, rehabilitar y habilitar las redes de sendero preexistentes en los cerros. "Mas no construir otros"**

**Solicito me informe por parte de su entidad**

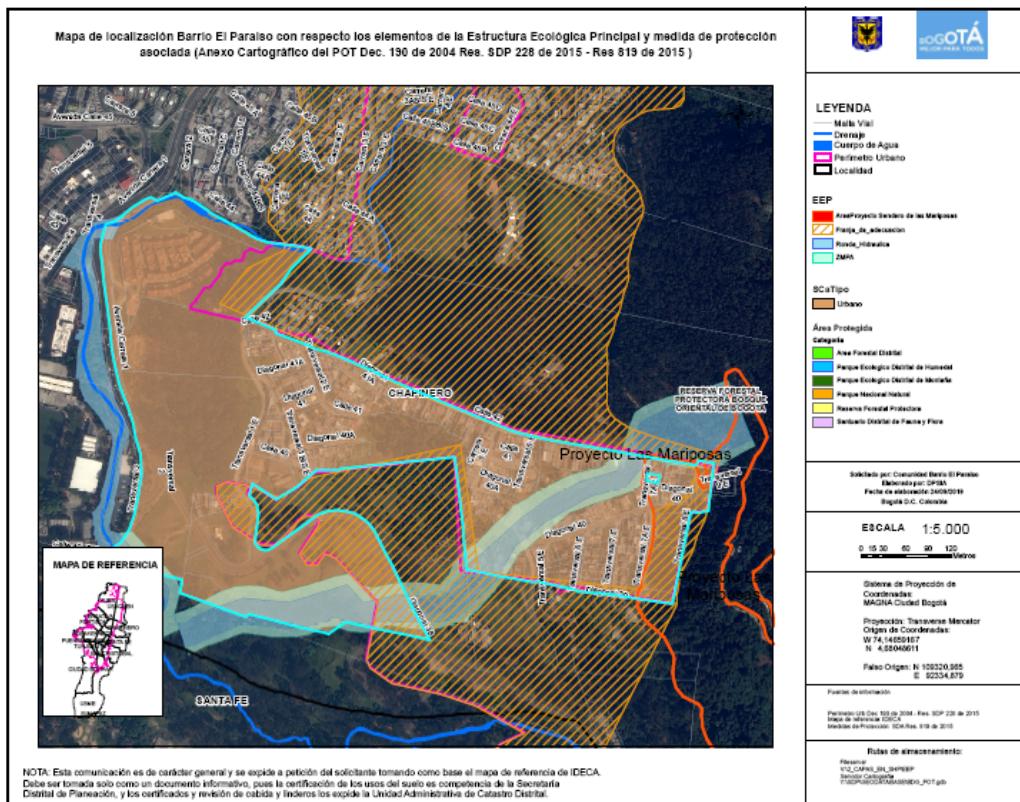
- ¿Si mi bien inmueble va a ser afectado por la ejecución del sendero las mariposas y si es afirmativo cuales son las construcciones que se van adelantar en mi predio?**
- ¿Solicito Se me informe por parte de su entidad, si por la construcción del Sendero las Mariposas, me pueden desalojar de mi inmueble?**

**Rta.:** Ante las afirmaciones previas a su consulta, es importante realizar las siguientes aclaraciones:

- El Proyecto del Sendero de Las Mariposas se formula en el marco del régimen de usos y proyectos reglamentados para la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y la franja de adecuación, en concordancia con la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1766 de 2016 mediante la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva y el Decreto 485 de 2015 mediante el cual se adopta el Plan de Manejo para el área de ocupación público prioritaria de la franja de adecuación, todos estos actos administrativos enmarcados en el cumplimiento del fallo de la acción popular No 25000232500020050066203, relacionada con los Cerros Orientales de Bogotá.
- Dentro de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, la actividad *Desarrollo, adecuación y mantenimiento de senderos* es una actividad condicionada en la totalidad de las zonas de la reserva, como se puede evidenciar en el artículo 6 de la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1766 de 2016. De igual forma, en la reglamentación del Área de Ocupación Público – Prioritaria de la franja de adecuación se encuentra el uso *Infraestructura para el acceso* condicionado a acoger los lineamientos y normas urbanísticas para la materia, situación que se puede evidenciar en los artículos 9, 11, 13, 15 y 17 del Decreto 485 de 2015.

- Teniendo en cuenta lo anterior, la ejecución del proyecto no viola el cumplimiento del fallo de Cerros, como se puede constatar en el acta de la audiencia pública del comité de verificación del fallo de Cerros que se ejecutó el 23 de junio de 2016, donde el Distrito Capital presentó el proyecto y el comité se manifestó indicando que no veía ningún inconveniente en la ejecución del proyecto y por el contrario beneficiaría la conservación de la reserva, al igual que el Magistrado Cesar Palomino ratificó la importancia de contar con una infraestructura para la atención de eventos de incendios forestales y solicitó a la CAR quien estaba terminando de ajustar el Plan de Manejo de la Reserva en el marco de la orden del fallo, evaluar la pertinencia de la inclusión de este proyecto dentro del citado plan.

Con respecto a su consulta específica, el predio ubicado en la **CALLE 40 # 6 - 10 ESTE**, una vez cruzada la información con la propuesta de trazado del proyecto, no se encuentra afectado por el proyecto Sendero Panorámico de los Cerros Orientales – Sendero de Las Mariposas, por lo tanto no existe la posibilidad de desarrollar desalojos dentro de su inmueble. La ubicación de su predio con respecto al proyecto se puede observar en la siguiente figura:



2. *El fallo proferido por el Consejo de Estado dentro del marco de la acción popular 2005-662 (1), las autoridades administrativas del orden Distrital y Nacional, así como las autoridades judiciales que conocieron del proceso, debían observar y dar cumplimiento a las órdenes que la sentencia determinó, con miras a proteger tanto el derecho*

**colectivo referente al goce de un ambiente sano, como los derechos de los particulares, adquiridos por aquellas personas titulares de licencias urbanísticas. Dentro de las referidas órdenes impartidas por el Alto Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, destinadas al reconocimiento de derechos adquiridos se encuentra el siguiente:**

**“Respetar los derechos adquiridos, en la forma como ha quedado definida en la parte considerativa, a quienes obtuvieron licencias de construcción y/o construyeron legalmente en la franja de adecuación y en la zona de recuperación ambiental, ubicada dentro de la reserva forestal protectora, antes de la anotación registral de la afectación a la reserva del predio respectivo”**

- **Solicito me informe por parte de su entidad ¿Si me van a respetar los derechos adquiridos a mi propiedad de conformidad al fallo de la acción popular, ya que he vivido por más de 76 años en mi bien inmueble ubicado en la CALLE 40 # 6 - 10 ESTE?**
- **Solicito por parte de su entidad me informe dentro de sus competencias cual es la actuación que va adelantar frente al sendero de las mariposas.**

**Rta.:** Como se indicó inicialmente, el proyecto del sendero de Las Mariposas no tiene relación con el cumplimiento del fallo de Cerros Orientales ni con el reconocimiento de derechos adquiridos por parte de los propietarios, por lo cual la ejecución del mismo no genera modificaciones o cambios de las condiciones jurídicas de cada uno de los predios con respecto al cumplimiento del fallo.

En cuanto a las competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente con respecto al proyecto Sendero de las Mariposas, esta entidad es la que tiene asignados los recursos para realizar los estudios, diseños, permisos o licencias y adecuaciones necesarias para la ejecución del proyecto, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 645 de 2016, por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos.

3. **Que a través de la Resolución 463 de 2005, buscó excluir de la reserva, el área que ya no contaba con las condiciones ambientales que le dieran la connotación de reserva ambiental, con el fin de que, dicha zona equivalente a 973 hectáreas que pertenecían inicialmente a la reserva forestal, y que, se denominó a partir de la mencionada Resolución de 2005, como Franja de adecuación, tuviera por objetivo constituir un espacio de consolidación de la estructura urbana y una zona de amortiguación y contención definitiva de los procesos de urbanización de los Cerros Orientales.**

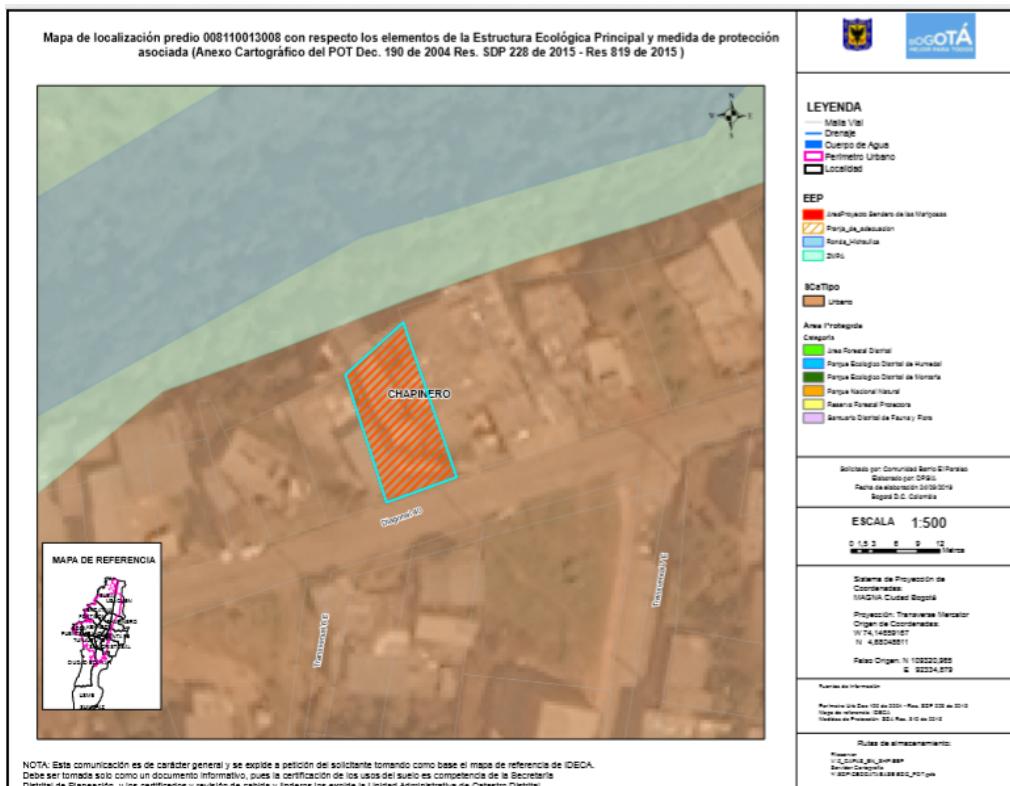
- **Solicito se me informe cual es el área de exclusión de la reserva forestal del barrio El paraíso.**
- **Solicito se me informe si mi bien inmueble está excluido de la reserva forestal.**
- **Sírvase indicar si mi predio está dentro de la zona de reserva forestal protegida y cual es el trámite legal que se le dará a este.**



**Rta.:** De acuerdo con la información cartográfica, el barrio El Paraíso se presenta las siguientes características:

FRANJA DE ADECUACIÓN	<b>Tipo de área</b> (Resolución MADS 463 de 2005)	<b>Zona</b> (Decreto 485 de 2015)	<b>Área (m<sup>2</sup>)</b>
	Área de consolidación de borde	NA	13385,674
	Área de ocupación público-prioritaria	Zona de manejo silvicultural	3823,940
		Zona de Manejo Paisajístico	9904,360
		Zona de Conservación de Biodiversidad	4206,610

En cuanto a su consulta relacionada con informar si su inmueble está excluido de la reserva forestal, de acuerdo con la información cartográfica oficial, su predio está en el perímetro urbano, por fuera de la definida franja de adecuación y de la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá, de acuerdo con la realideración realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No 463 de 2005 y la Resolución No 1766 de 2016.



4. **Así mismo, la resolución 463 de 2005, previó como determinante ambiental, que desde entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital -DAPD-, debía precisar los límites del perímetro urbano en los límites con la reserva forestal. Tomando como base la redelimitación de la Reserva determinada en el artículo 1º de la resolución 463, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto 469 de 2003, consagrando que en todo caso, el perímetro urbano no podría exceder el límite de la reserva forestal protectora, Bosque Oriental de Bogotá.**

- **Solicito se me informe los límites del perímetro urbano en los límites con la reserva forestal del Barrio el Paraíso de la Localidad de Chapinero.**

**Rta:** De acuerdo con los establecido en la Resolución 228 de 2015 de la Secretaría Distrital de Planeación “Por la cual se dilucidan unas imprecisiones cartográficas en los Mapas del Decreto Distrital 190 de 2004, se precisa el límite del Perímetro Urbano de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”, el Barrio El Paraíso se encuentra en su totalidad por fuera del área de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, tiene 379849481,007 m<sup>2</sup> en área urbana, 1226765750.86 m<sup>2</sup> en área rural y 29743646.3085 m<sup>2</sup> de área de expansión dentro de la franja de adecuación.

5. **La Resolución 463 de 2005, la cual determinó la zonificación y adoptó la cartografía de los Cerros Orientales de Bogotá, por lo anterior, la administración Distrital debió observar los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución 463 de 2005, al momento de definir el perímetro urbano de la ciudad.**

- **Solicito se emite un informe detallado de la cartografía de los cerros orientales en el sector del barrio del Paraíso de la localidad de Chapinero.**
- **Solicito se me informe si mi inmueble está dentro del perímetro urbano de la ciudad.**
- **Solicito se me brinde un informe del estudio que se realizó a la mitigación de riesgos en el barrio el Paraíso de la localidad de Chapinero.**

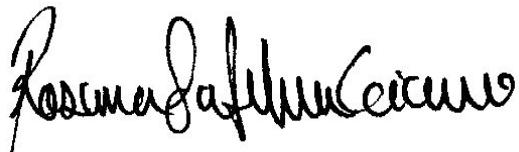
**Rta.:** Como se indicó en la respuesta de la pregunta 4, el barrio El Paraíso no hace parte de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, según la delimitación de la Resolución MADS 463 de 2005.

Adicionalmente, como se indicó en la pregunta No 4, su predio se encuentra en el perímetro urbano de la ciudad, y por último, en cuanto su consulta de riesgos, dado que la Secretaría Distrital de Ambiente no tiene competencias para el manejo de Riesgos en el Distrito, esta consulta será trasladada al IDIGER.

- **Solicito por parte de la entidad, me hagan partícipes de las mesas de trabajo y se agende reuniones en el barrio el paríos de la Localidad de Chapinero para la socialización del proyecto el sendero de las mariposas.**

Rta.: Con respecto a su solicitud, le informamos que el proyecto Sendero de Las Mariposas se encuentra en proceso de solicitud de licenciamiento ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través del expediente LAV0067-00-2018. Como parte del proceso de licenciamiento y en atención a las solicitudes realizada por varios ciudadanos, la ANLA expidió el Auto No 7267 de 2019, ordenando la ejecución de una audiencia pública ambiental, convocando a través de edicto a los interesados en el proceso de licenciamiento del proyecto del Sendero de Las Mariposas a la Reunión Informativa programada para el 26 de septiembre de 2019 a las 8:00 AM en el Coliseo Palacio de los deportes y a la Audiencia Pública Ambiental el día 11 de octubre de 2019 a las 8:00 AM en el palacio de los deportes, por lo cual le extendemos cordial invitación a participar en estos espacios fundamentales para la vinculación de los actores locales y con el fin de contar con toda la información necesaria para la audiencia pública, adicionalmente le invitamos a visitar el siguiente link: <http://www.ambientebogota.gov.co/web/sda/sendero-de-las-mariposas>.

Atentamente,



**ROSANNA SANFELIU GAIMO**  
**DIRECCION DE PLANEACION Y SISTEMAS DE INFORMACION AMBIENTAL**

Proyectó: VIVIANA ANDREA ZAMBRANO ECHEVERRIA  
Revisó: VIVIANA ANDREA ZAMBRANO ECHEVERRIA  
xxxxx